



PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024
INFORMACIÓN PARA VISITANTES EXTRANJEROS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE OAXACA

<p>Cargos sujetos a elección</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gubernatura: <i>No aplica.</i> • Número total de diputados locales, especificando cuántos de mayoría relativa y cuántos de representación proporcional: <table border="1" data-bbox="651 852 1198 968"> <tr> <td>Total</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>Mayoría relativa (MR)</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Representación proporcional (RP)</td> <td>17</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Número total de municipios, especificando totales de presidentes municipales, así como miembros del ayuntamiento o cabildo: <table border="1" data-bbox="675 1115 1172 1304"> <tr> <td>Total de municipios</td> <td>152*</td> </tr> <tr> <td>Presidencias municipales</td> <td>152*</td> </tr> <tr> <td>Sindicaturas</td> <td>187</td> </tr> <tr> <td>Regidurías MR</td> <td>545</td> </tr> <tr> <td>Regidurías RP</td> <td>366</td> </tr> </table> <p><i>* El municipio San Baltazar Chichicapam, Oaxaca realizó cambio de régimen político pasó de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Internos (IEEPCO-CG-SNI-09/2024).</i></p>	Total	42	Mayoría relativa (MR)	25	Representación proporcional (RP)	17	Total de municipios	152*	Presidencias municipales	152*	Sindicaturas	187	Regidurías MR	545	Regidurías RP	366
Total	42																
Mayoría relativa (MR)	25																
Representación proporcional (RP)	17																
Total de municipios	152*																
Presidencias municipales	152*																
Sindicaturas	187																
Regidurías MR	545																
Regidurías RP	366																
<p>Número de electores</p>	<table border="1" data-bbox="695 1486 1154 1602"> <tr> <td>Total de electores</td> <td>3,118,109*</td> </tr> <tr> <td>Mujeres</td> <td>1,663,862</td> </tr> <tr> <td>Hombres</td> <td>1,454,247</td> </tr> </table> <p><i>* Al 27 de marzo del 2024.</i></p>	Total de electores	3,118,109*	Mujeres	1,663,862	Hombres	1,454,247										
Total de electores	3,118,109*																
Mujeres	1,663,862																
Hombres	1,454,247																



Características de los órganos electorales del estado

Nombre de la autoridad electoral administrativa estatal: Instituto de Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- **Dirección de la página de Internet:** <https://www.ieepco.org.mx/>
- **Número de consejos:** 1 Consejo General, 25 Consejos Distritales Electorales y 152 Consejos Municipales Electorales
- **Integración del máximo órgano de dirección:**

Total de consejerías	7
Mujeres	5
Hombres	2
Representaciones partidistas	11

- **Principales atribuciones en el marco de la elección:**
Establecidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO) en los artículos 13, 31 fracción I, II, V, VI y VII, 32 y en el artículo 33 numeral 1, fracción I, II, III, IV y V, de la misma se señalan siguientes atribuciones:

Nombre de la autoridad electoral jurisdiccional estatal: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

- **Dirección de la página de Internet:** <https://teeo.mx/>
- **Número de salas:** 1 pleno, sin salas
- **Integración del máximo órgano de dirección:**

Total de magistraturas	3
Mujeres	2
Hombres	1

- **Principales atribuciones en el marco de la elección:**
Conoce y resuelve los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de; Gobernatura del Estado, Diputadas, Diputados y de Concejalías a los Ayuntamientos, por los regímenes de sistema de partidos políticos y sistemas normativos internos; de la revocación de mandato de la Gobernatura del Estado; así como de todas las demás controversias que determine la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
Actúa como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Oaxaca, preservando, protegiendo y promoviendo los sistemas internos, con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia, así como paridad de género, pluralismo jurídico y constitucionalidad.



Partidos y, de ser el caso, candidatos independientes que contienen en la elección

- **Partidos políticos con registro nacional:**

Nombre	Logo
Partido Acción Nacional	
Partido Revolucionario Institucional	
Partido de la Revolución Democrática	
Partido del Trabajo	
Partido Verde Ecologista de México	
Movimiento Ciudadano	
Morena	

- **Partidos políticos con registro local:**

Nombre	Logo
Partido Unidad Popular	
Nueva Alianza Oaxaca	
Fuerza por México Oaxaca	
Partido Mujer	

- **Candidaturas independientes:**

Total de candidaturas	7*
Mujeres	0
Hombres	7

*Al 01 de abril de 2024.



• **Asignación de financiamiento público para cada uno de los cargos:**

De Conformidad con el Acuerdo IEEPCO-CG-13/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los Partidos Políticos para el Ejercicio 2024, quedando de la siguiente manera:



Prerrogativas para partidos y candidatos

*De conformidad disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, de la Constitución local y la Ley electoral local, el hecho de que un partido político nacional no obtenga el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, que en el caso resulta ser la de gubernatura celebrada en 2022, carece del derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas del presente ejercicio presupuestal. En este supuesto se ubica el Partido Verde Ecologista de México.

Cabe hacer mención que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 51 numeral 1, inciso b), fracción II, señala que en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.



Por todo lo expuesto, este Instituto de Elecciones, no asigna financiamiento público para cada uno de los cargos de elección popular.

- **Límites para el financiamiento privado para cada uno de los cargos:**

Que mediante ACUERDO IEEPCO-CG-07/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes para el dos mil veinticuatro.

Que el artículo 56, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, establece que cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3; 50, párrafo 2; 53, párrafo 1; 54, párrafo 1; 56, párrafos 1 y 2, incisos a), b), c) y d) de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción I de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil veinticuatro por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$4,145,508.74 (Cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos 74/100 M.N.).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el dos mil veinticuatro, en dinero o en especie, será la cantidad de \$4,407,247.43 (Cuatro millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.).

TERCERO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir para el dos mil veinticuatro, será la cantidad de \$220,362.37 (Doscientos veinte mil trescientos sesenta y dos pesos 37/100 M.N.).

CUARTO. El límite de las aportaciones del conjunto de las precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos durante el Proceso Electoral Ordinario



ACUERDO IEEPCO-CG-07/2024 2023- 2024, en dinero o en especie, será la cantidad de \$4,407,247.43 (Cuatro millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.).

QUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.



<p>Participación de grupos específicos</p>	<ul style="list-style-type: none">● Equidad de género en la postulación de candidatos: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 182, numeral 3, de la LIPEEO, el IEEPCO verificará que en todos los ayuntamientos donde hubieren postulado candidatas y candidatos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, se cumpla con el criterio de alternancia, paridad horizontal y vertical, así como de competitividad. <p>Diputaciones locales: <i>Mayoría relativa:</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. Registrar fórmulas de candidaturas con personas propietarias y suplentes del mismo género, sin embargo, si la persona propietaria es un hombre, la persona suplente podrá ser un hombre o una mujer.2. Postular la mitad de candidaturas para mujeres y la mitad para hombres si la totalidad de candidaturas que presenten es un número par.3. Postular con diferencia mínima las candidaturas, si el número es impar, por ejemplo, 12 candidaturas para hombres y 13 candidaturas para mujeres, o viceversa. <p><i>Representación proporcional:</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. Registrar fórmulas de candidaturas con personas propietarias y suplentes del mismo género, sin embargo, si la persona propietaria es un hombre, la persona suplente podrá ser un hombre o una mujer.2. La lista debe ser encabezada por una candidata mujer, y subsecuentemente alternar los géneros en las candidaturas hasta agotar la lista. <p>Candidaturas para ayuntamientos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Registrar fórmulas de candidaturas con personas propietarias y suplentes del mismo género, sin embargo, si la persona propietaria es un hombre, la persona suplente podrá ser un hombre o una mujer.2. Postular la mitad de candidaturas para mujeres y la mitad para hombres a las presidencias municipales.3. En el caso de que el número de municipios por el que postulen candidaturas sea impar, el municipio remanente deberá ser encabezado por una mujer. <ul style="list-style-type: none">● Acciones afirmativas para personas indígenas: <i>Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa:</i> <ol style="list-style-type: none">1. Registrar once fórmulas de candidaturas integradas por una persona propietaria y una persona suplente con auto adscripción indígena calificada.2. Seis fórmulas deberán postularse en los segmentos de mayor competitividad.3. Cinco fórmulas deberán postularse en los segmentos de menor competitividad.
---	--



Elecciones en ayuntamientos:

1. En el registro de planillas a los ayuntamientos, en cada segmento de competitividad, postular 35% de candidaturas con auto adscripción indígena calificada.

- **Acciones afirmativas personas afromexicanas:**

Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa:

1. Registrar una fórmula de candidatas y candidatos integrada por una persona propietaria y una persona suplente con auto adscripción afromexicana calificada, en el segmento de alta competitividad.

Diputaciones locales por el principio de representación proporcional:

1. Registrar una fórmula de candidatura integrada por una persona propietaria y una persona suplente con auto adscripción afromexicana calificada.

Elecciones en ayuntamientos:

1. En el registro de planillas a los ayuntamientos, en cada segmento de competitividad, postular el 3% de candidaturas con auto adscripción indígena calificada.

- **Acciones afirmativas personas con discapacidad.**

Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa

1. Registrar una fórmula de candidatura integrada por una persona propietaria y una persona suplente con discapacidad permanente en el segmento de mayor competitividad.
2. No es necesario que las personas que integren la fórmula presente el mismo tipo de discapacidad.

Diputaciones locales por el principio de representación proporcional:

1. Registrar una fórmula de candidatura integrada por una persona propietaria y una persona suplente con discapacidad permanente dentro del primer 30% de la lista.

Elecciones en ayuntamientos:

1. En el registro de planillas a los ayuntamientos, en cada segmento de competitividad, postular el 6% de candidaturas con discapacidad permanente.

Acciones afirmativas personas de las diversidades sexuales y de género:

Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa:

1. Registrar una fórmula de personas que se auto adscriban y asuman como de las diversidades sexuales y de género en el segmento de mayor competitividad.



	<p><i>Elecciones en ayuntamientos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> En el registro de planillas a los ayuntamientos, en cada segmento de competitividad, postular el 4% de candidaturas integradas por personas que se auto adscriban y asuman como de las diversidades sexuales y de género. <ul style="list-style-type: none"> Acciones afirmativas para personas adultas mayores: <i>Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa:</i> <ol style="list-style-type: none"> Registrar una fórmula de candidatura integrada por una persona propietaria y una persona suplente que sean personas adultas mayores, en el segmento de menor competitividad. <p><i>Elecciones en ayuntamientos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> En el registro de planillas a los ayuntamientos, en cada segmento de competitividad, postular el 10% de candidaturas de personas adultas mayores. 												
<p>Voto de residentes en el extranjero (de ser el caso)</p>	<table border="1" data-bbox="402 961 1446 1398"> <tr> <td>Total de votantes</td> <td>7,414</td> </tr> <tr> <td><i>Hombres</i></td> <td>4,733</td> </tr> <tr> <td><i>Mujeres</i></td> <td>2,681</td> </tr> <tr> <td>Modalidad del voto</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Presencial • Electrónica • Postal </td> </tr> <tr> <td>Cargos a elegir</td> <td>Presidencia, senadurías y diputación migrante o binacional</td> </tr> <tr> <td>Número de representantes para esos cargos</td> <td>La diputación migrante o binacional es por la vía de representación proporcional.</td> </tr> </table> <p><i>*Al 01 de abril de 2024.</i></p>	Total de votantes	7,414	<i>Hombres</i>	4,733	<i>Mujeres</i>	2,681	Modalidad del voto	<ul style="list-style-type: none"> • Presencial • Electrónica • Postal 	Cargos a elegir	Presidencia, senadurías y diputación migrante o binacional	Número de representantes para esos cargos	La diputación migrante o binacional es por la vía de representación proporcional.
Total de votantes	7,414												
<i>Hombres</i>	4,733												
<i>Mujeres</i>	2,681												
Modalidad del voto	<ul style="list-style-type: none"> • Presencial • Electrónica • Postal 												
Cargos a elegir	Presidencia, senadurías y diputación migrante o binacional												
Número de representantes para esos cargos	La diputación migrante o binacional es por la vía de representación proporcional.												
<p>Difusión de resultados</p>	<p>https://www.ieepco.org.mx/</p>												
<p>Resolución de controversias</p>	<ul style="list-style-type: none"> Primera instancia para atender procedimientos: Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca. Segunda instancia para atender procedimientos: Sala Regional Xalapa De ser el caso, instancias subsecuentes instancia para atender procedimientos: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 												

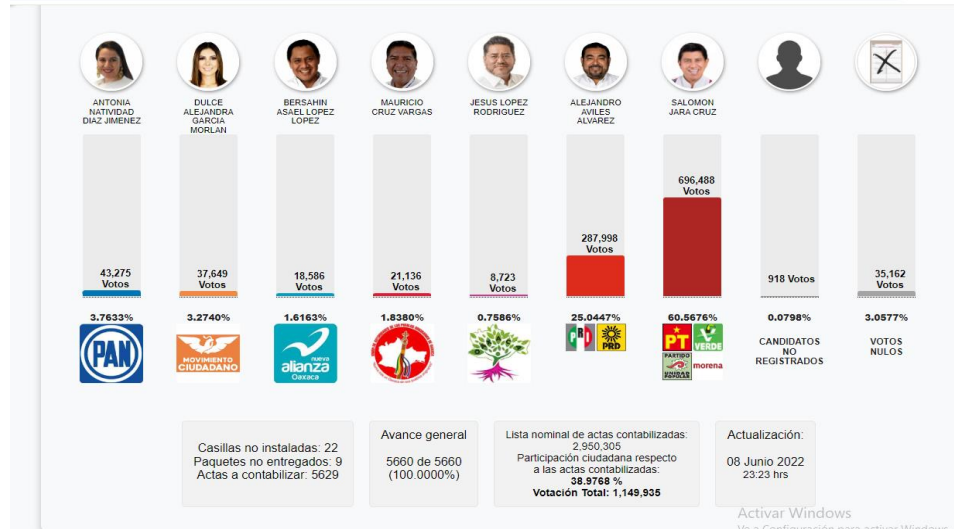


Poder Ejecutivo del estado

Titular	Ing. Salomón Jara Cruz
Partido o coalición	MORENA
Periodo en el cargo	2022-2028
Votos	696,488 votos

Características de la más reciente elección a la gubernatura estatal:

Lista nominal de actas contabilizadas: 2,950,305
 Participación ciudadana respecto a las actas contabilizadas: 38.9768 %
 Votación total: 1,149,935



Activar Windows
 Use a configuración para activar Windows



Conformación actual por partidos e independientes	Total: 42
Mujeres	24
Hombres	18
Periodo de la actual legislatura	2021-2024

Poder Legislativo del estado

Características de la más reciente elección a la legislatura estatal

- Fecha: 2021
- Resultados:

Integración de la 65 Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca

42 Diputaciones

Mujeres: 24, Hombres: 17, Diputados Independientes: 1

Fuente: Cómputos Distritales, Acuerdo IEEPCO-CG-67/2021 y TEP-JF

Poder Judicial del estado

Total de magistraturas	24
Mujeres	15
Hombres	9
Periodo en el cargo	Periodo del 3 de enero de 2024 al 2 de Enero de 2028.

Liga a la Constitución del estado

[https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/MarcoJuridico/Ley_de_Instituciones_Políticas_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_\(Dto_Ref_606_aprob_LXV_Le_gis_6_abr_2022_PO_19_8a_secc_7_may_2022\).pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/MarcoJuridico/Ley_de_Instituciones_Políticas_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_(Dto_Ref_606_aprob_LXV_Le_gis_6_abr_2022_PO_19_8a_secc_7_may_2022).pdf)

Liga a la legislación electoral del estado

<https://www.ieepco.org.mx/marco-juridico>